



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Recisión de Partición por Nulidad
Demandante	HERNANDO ALFONSO ESCOBAR VERA
Demandada	MAYBELLINE SALCEDO MENDOZA
Radicado	110013110011 2021 00775 00
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente

Se resalta el anexo de las diligencias de notificación frente a la demandada MAYBELLINE SALCEDO MENDOZA aportadas el 04 de abril y 03 de mayo de 2022, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación electrónica – Dto. 806/20 – vigente para la época en que se realizó, por cuanto se observa la falta del envío de los anexos de la demanda en la notificación enviada.

Sin embargo, con el despliegue realizado por la parte interesada, a pesar de no acompañarse la notificación al canon legal, sobresale la manifestación de la destinataria al presentar a través del correo electrónico institucional del Juzgado, escrito de contestación de la demanda en el que propuso excepciones de mérito junto con el memorial poder para su representación, situación que armonizada con lo establecido en el Art. 301 del CGP, por ende, se ha de entender notificada por conducta concluyente y seguidamente otorgar el término de traslado de la demanda al no contar con una renuncia al mismo., tal como fue solicitado por la parte actora en memorial presentado el 15 de julio de 2007.

Igualmente, se encuentra la póliza judicial presentada por la parte actora, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura DISPONE:

**PRIMERO:** Tener por **notificada por conducta concluyente a la demandada**, señora MAYBELLINE SALCEDO MENDOZA, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio o reafirmarse en el ya presentado, como quiera que no se exteriorizó renuncia al mismo.

**TERCERO:** Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la demandada dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

**CUARTO:** Frente a la cautela solicitada, al ser procedente al tenor de la norma procesal – art. 590-, prestada la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda y estar aportado los certificados de tradición, el Despacho **decreta la inscripción de la demanda** sobre los siguientes bienes inmuebles que se encuentran en cabeza de la demandada:

- ✓ Bien inmueble apartamento ubicado en la calle 97 No. 15 – 60 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 764675** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese comunicando la medida.



- ✓ Bien inmueble apartamento ubicado en el Edificio Loreto 96 / Cra. 17 No. 96-61 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1389440** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Oficiese comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 25 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA